

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0037-2019-PD-OSITRAN**

Lima, 05 de agosto de 2019

VISTOS:

La Notificación N° 240724-2019-JR-LA del 39° Juzgado de Trabajo de Lima, recibida el 11 de junio de 2019, adjuntando la demanda laboral interpuesta por Tatyana Hermoza Urías y la Resolución N° 1, emitida por el citado Juzgado, admitiendo dicha demanda en la vía del proceso ordinario laboral; los Memorandos N° 191-2019-PP-OSITRAN y 220-2019-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; el Informe N° 271-2019-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0191-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 488-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0301-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 338-2019-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la notificación de vistos, se hace de conocimiento de OSITRAN la demanda laboral interpuesta ante el 39° Juzgado de Trabajo de Lima, por Tatyana Hermoza Urías, a través de la cual solicita que se declare la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios comprendidos desde el 9 de febrero de 2009 hasta el 21 de abril de 2009, que se declare la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios que comprenden desde el 22 de abril de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2018, que se declare que la relación contractual que existió entre las partes desde el 9 de febrero de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2018 fue una de naturaleza laboral a plazo indeterminado, que se le pague los beneficios sociales y laborales por un monto ascendente a S/ 353 888,30 y que se le pague los intereses, costas, costos y todo lo que devengue con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda; asimismo, se comunica la programación de la Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el día 7 de agosto del presente año;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral, se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal, tramitándose en proceso de ejecución, las actas de conciliación judicial, entre otros títulos ejecutivos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga a los Procuradores Públicos la facultad de conciliar, transigir y desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1068, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de su solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y atendiendo a que la indemnización solicitada materia de la audiencia de conciliación asciende a un monto mayor a las 25 Unidades Impositivas Tributarias, corresponde que la resolución autoritativa sea emitida por el Titular de la entidad;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias, la Presidencia del Consejo Directivo, entre otros, representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas;

Que, la Procuraduría Pública emitió los Memorandos N° 191-2019-PP-OSITRAN y N° 220-2019-PP-OSITRAN, en donde informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica el inicio del proceso laboral debido a la demanda interpuesta por la ex trabajadora Tatyana Hermoza Urías y, en concordancia con ello, solicita la emisión de la resolución autoritativa, a efectos de que el Procurador Público, así como la Procuradora Pública Adjunta, participen en la etapa de Conciliación Judicial;

Que, mediante el Informe N° 271-2019-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 0191-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 488-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, se señalan las posturas de dicho órgano y de dichas unidades orgánicas respecto a la demanda interpuesta;

Que, mediante el Memorando N° 0301-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, para hacer uso de las facultades de conciliación judicial;

Que, mediante el Memorando N° 338-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos precedentes, es pertinente conferir a las personas acreditadas por la Procuraduría Pública de la institución, los poderes suficientes a efectos que, individualmente, puedan llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° y siguientes de la Ley N° 29497, siendo necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el uso de las facultades de conciliación, a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por Tatyana Hermoza Urías, ex trabajadora del OSITRAN, y que se tramita ante el 39° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el número de expediente N° 01984-2019-0-1801-JR-LA-85, al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492, así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, facultades que podrán ser ejercidas de manera individual y alternativa en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que, conforme a ley y salvaguardando los intereses institucionales, se pueda llevar a cabo dentro del referido proceso judicial.

Regístrese, comuníquese y archívese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2019061734



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe